

**LIBRO DE ACTAS DE
SESIONES DE
AYUNTAMIENTO
PLENO**

Sig. 45

**1950
(abril)**

Sesión extraordinaria del dia 19 de Abril de 1950

Ramírez, en esta fecha en el Salón de Sesiones, de la Casa Consistorial, la-
jo la Presidencia del Señor Alcalde Don Cayetano Delgado Diaz, los Concejales
Señores Don Juan Vega Baena, Don Juan de Burgos Fallejos, Don Diego Forra-
lez Rojas, Don Manuel Ramírez Soto, Don José Buenos Pastor, Don Tomás
Ruiz Huertas, Don José Ruiz Vega, Don Antonio Fernández Rodríguez y Don
Francisco Vega Baena, que con aquél forman la totalidad de la que
constituyen de derecho la Corporación conmigo el Secretario de la
misma; presente el Señor Interventor de Fondos Don José Frade Forra-
lez, y siendo las veinte horas, el Señor Alcalde declaró abierta la
sesión extraordinaria, que había sido convocada en legal forma.
Seguidamente al Señor Alcalde manifestó que; como se expresaba
en la convocatoria el objeto exclusivo de la sesión es el de resolver lo pro-
cedente respecto a las normas, formulada por el Banco de Crédito
Local de Segovia, para regular la responsabilidad eventual ante
el mismo en sustitución de la Diputación de este Ayuntamiento
por las obligaciones contraídas con la Corporación provincial, en virtud
del acuerdo establecido para la realización de las obras de
abastecimiento de aguas potables, y asimismo respecto a otros
proyectos por la Corporación provincial sobre modificación de gar-
antías y de reintegro del anticipo del importe de la Comisión del
0.35 por ciento.

El Señor Alcalde después de aludir al referido acuerdo, examinó clara
y correctamente el complejo problema en sus diversos aspectos y decisio-
nones, expuso su criterio de que, siendo el acuerdo establecido al cual ya
definitivamente se adhiere en su día el Ayuntamiento, un instrumen-
to de eficiente realización de la ingente obra que supone dicho
abastecimiento de aguas potables, y no resultando como evidentemen-
te se demuestra, incrementadas ó gravadas las obligaciones
contraídas por el ayuntamiento con la Corporación provincial por
el hecho de pactarse ahora la responsabilidad indistinta de a-
quel con el Banco, ó con la Diputación en el resimbolso de la
cantidad que en definitiva salude el Ayuntamiento, el final
de las obras, procede la aprobación íntegra de las normas formu-
ladas por el Banco, según el texto, y asimismo las de los dos ex-

tramos propuestos para Diputación referente a la modificación pertinente de la garantía definitiva, y al compromiso de reintegrar, en su día, a la Corporación provincial la cantidad proporcional de la anticipada por ésta al Banco en concepto de la comisión legal por el préstamo, por ser ambos de evidente justicia.

Todos los dichos Concejales manifestaron su absoluta conformidad con lo expuesto y propuesto por el Señor Alcalde, y realizada la votación en forma ordinaria, fueron adoptado por el voto unánime de los diez dichos Concejales asistentes que forman la totalidad de los que constituyen de derecho la Corporación, los siguientes acuerdos:

1º Aprobar en todas sus partes, el contrato de préstamo con plena apertura de crédito concertado entre la Reyna Diputación provincial de Cádiz y el Banco de Crédito Local de España en cuanto a la parte que afecta a este Ayuntamiento, para llevar a cabo las obras que figuran en el presupuesto extraordinario número uno de mil novecientos cuarenta y nueve, entre las que se halla la de abastecimiento de aguas potables en el término municipal de este Ayuntamiento, y cuya cláusula son del texto siguiente:

A).- En relación con la responsabilidad del Ayuntamiento ante el Banco:

Cláusula primera. - El Banco de Crédito Local de España, abre un crédito a la Reyna Diputación provincial de Cádiz, por un importe de fletes 5.232.536.69, con destino a ejecución de obras de abastecimiento de aguas en el pueblo de Bonos; abastecimiento y distribución de aguas en el de Villamartín; grupos escolares y vivienda para los maestros, alcantarillado y urbanización en el de Bonil; Matadero en el de Jimena; grupos escolares y viviendas para los maestros en el de Barja, y gastos generales de la operación con arreglo a las consignaciones del presupuesto extraordinario aprobado por la Diputación en 27 de junio de 1949, y por el Ministerio de Hacienda en 32 de diciembre del mismo año.

Cláusula segunda. - Para el desarrollo de esta operación se procederá primitivamente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta general de Crédito". En esta cuenta se irán adm-

dando las cantidades que el Banco desembolsa para la fiesta y hasta el límite establecido en la stipulación anterior, incluidos los gastos de escritura pública que se originen por el concurso de esta operación, intereses y comisión, en su caso.

Cláusula tercera. - Dentro del límite fijado en las cláusulas anteriores, la "Cuenta General de Crédito" registrará los anticipos que el Banco traga a la Diputación provincial de Cádiz a cuenta del presupuesto extraordinario, hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación.

El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta será el de 4 por ciento anual, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el caso de que el interés de los títulos de crédito local emitidas en una fecha posterior a la apertura de esta cuenta resultare superior o inferior al 4 por ciento anual, el Banco cargará intereses a razón del nuevo tipo, previa notificación a la Diputación con tres meses de anticipación; sobre el particular se estará a lo establecido en los párrafos cuarto y sexto de la cláusula sexta.

La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la cuenta se efectuará al fin de cada trimestre natural, en cuya fecha se considerarán vencidos para su cobro los mismos inmediatos. La liquidación será notificada a la Corporación, para su comprobación y demás efectos. El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en que se formalice este contrato.

La comisión queda fijada, teniendo en cuenta la cuantía total del crédito en el 0,35 por ciento anual, según lo previsto en la norma segunda del artículo primero de la Orden del 2 de Marzo de 1943, y se liquidará sobre el total importe de dichos créditos.

En cuanto a la pronata de gastos de seguro de colocación y coste de los premios de las títulas, se estará a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 2º de la disposición ministerial antes citada.

El saldo de la "Cuenta General de Crédito" constituirá en todo caso un crédito liquido a favor del Banco, exigible en

los términos de este contrato, y al final del periodo de desarrollo de la operación, la duda consolidada con la cual se formulará el cuadro de amortización pertinente, según se precise en la stipulación quinta.

Glosanta cuarta. - Las peticiones de fondos con cargo a la "Cuenta General de Crédito", abierta por el Banco se comunicarán por medio de oficios suscritos por el Señor Presidente, con la toma de razón de los señores Intendentes y diputados provinciales, debiendo acompañar en cada caso, la certificación de obras que expida el Director Técnico de las mismas, o la de adquisiciones o expropiaciones, aprobadas con arreglo a lo previsto en el artículo 92 del Reglamento de Hacienda Municipal.

La Diputación facilitará la gestión correspondiente que el Banco estime conveniente realizar para cerciorarse de que la inversión de los fondos enviados se efectúa con sujeción a lo previsto en este contrato, en relación con el presupuesto extraordinario y proyectos de las obras.



D7752785

Quinta. - Transcurrido el plazo de tres años a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes al agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas y despues de efectuar el cargo, en su caso, de la prorrata de gastos de seguro de cobertura y corte de los premios de las Cédulas previsto en el sexto párrafo de la stipulación tercera de este contrato, el saldo dudo de la "Cuenta General de Crédito" constituirá la duda consolidada de la Diputación de Cádiz a favor del Banco de Crédito Social de España, salvo que se procediera por la Corporación a su recobro inmediato.

El importe habrá de amortizarse en el plazo de cincuenta años a partir del cierre de la "Cuenta General de Crédito", con arreglo al cuadro de amortización que será confeccionado al efecto, y por tanto mediante anualidad igual, comprensiva de intereses y amortización que habrán de tráverse efectivas en el domicilio del Banco al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata. -

El Banco de Crédito Social de España confeccionará el cuadro de amortización según las cláusulas de este contrato y con arreglo al tipo de interés cuadro por ciento y comisión estable-

cidos salvo el que en definitiva pueda fijarse, según se precise en la citada cláusula sexta, de cuyo documento serviría al oportuno duplicado a la Diputación de Badajoz para su conocimiento y efecto.

Cláusula sexta. - En la fecha en que la operación deba regularizarse por la Diputación, mediante resembles a mutually i consolidación de la deuda, según el párrafo primero de la cláusula quinta, el Banco notificará a la Corporación provincial para que proceda en consecuencia efectuando la pertinente liquidación y acompañando el cuadro de amortización correspondiente.

El interés del cuadro será en todo caso igual al de los títulos de contrapartida, y por lo tanto, al de los préstamos autorizados legalmente que se consideran por el Banco en la fecha de que se trata; más si resultare distinto al cuadro por cuenta, podrá la Diputación, en caso de disconformidad, resimbolsar seguidamente al Banco el importe que le adeude dentro del plazo de tres meses, sin derechos alguno por amortización anticipada. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe el resimbolso, dará comienzo la amortización, con sujeción al citado cuadro.

Serán de aplicación las normas anteriores para el caso de que el adeudo correspondiente a la prorrata de gastos de emisión, si se efectuara, tuviera un volumen que no superara la aprobación de la Diputación.

Cada variación del tipo de interés, tanto sobre los saldos deudores de la "Cuenta General de Crédito" como del cuadro de amortización, respecto del cuadro por cuenta estipulado, será acordada por el Consejo del Banco, con intervención específica de la representación del Estado del mismo.

Igualas normas se seguirán, en su caso, para la propuesta de fijación de la prorrata de gastos de emisión.

Cuando la tasa de interés sobre los saldos de la "Cuenta General de Crédito", se elevará en un medio por ciento ó más sobre el tipo base del cuadro por cuenta, fijado en las estipulaciones tercera y quinta, podrá la Diputación, si no estuviera conforme con el aumento, renunciar a la parte no utilizada del crédito ó aplazar su disposición; y también resimbolsar el importe que adeude al Banco, con previo de tres meses,

sin embargo alguno por comisión anticipada. La petición de resarcible se formulará dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que sea constificada a la Diputación la indicada elevación; caso contrario se entenderá consentida la amortización mediante anualidad, siguiendo en este caso las normas de los párrafos primero y segundo de esta cláusula.

Cuando se dice el caso de que los intereses, o comisión que se proponga el Banco liquidar sobre la "Cuenta General de Crédito" o establecer en el cuadro de amortización de la deuda, sean de tipos distintos de los autorizados por el Ministerio de Hacienda, en la fecha de que se trate, el Banco solicitará la previa aprobación de dicho Ministerio, antes de hacer efectivos.

Cláusula séptima. La Diputación podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar al Banco por lo menos, con tres meses de antelación.

En caso de amortización anticipada, la Diputación satisfará al Banco, una comisión suplementaria, salvo que el periodo de tres meses se efective por lo menos con igual anterioridad a la fecha de amortización de las títulas de contrapartida; caso contrario, devengará el uno por ciento sobre la cantidad que se anticipa, si faltaren más de cuatro años, y si faltaran cuatro ó menos, se computará un 0,25 por 100 por cada año de los que dicha amortización sea anticipada.

Las fechas de amortización de las títulas de contrapartida de este préstamo son las de 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

Cláusula octava. - El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente de la Diputación provincial de Badajoz por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido, y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos provinciales siguientes:

a) El recargo del 20 por 100 sobre contribución territorial y justicia ya efectuado en garantía de las operaciones formalizadas con el Banco en 10 de noviembre de 1928 y 23 de diciembre de 1929.

b) Las anualidades que concierte la Diputación con los pueblos interesados.

c) Las subvenciones que se obtengan del Estado para ejecución de las obras a que se destina este préstamo.

Con referencia a estos ingresos, la representación de la Diputación

declaran que se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de la ya indicada, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, prescindiendo en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudieran aportarse en la forma que se prevé en la cláusula décima. La Diputación provincial de Cádiz otorgará el oportuno poder, tan amplio y bastante como en derecho se requiera, a favor del Banco de Crédito Local de España, para que dicha Institución preste directamente las cantidades que sean libradas en la Delegación de Hacienda procedentes de los recursos mencionados en los apartados a) y c). Este poder que tendrá carácter irrevocable hasta que la Diputación cancele las obligaciones derivadas del presente contrato, consignará asimismo la facultad a favor del Banco de Crédito Local de España, de sustituirlo total o parcialmente en favor de cualquier persona natural o jurídica que dicha Institución de crédito estime conveniente. Para su otorgamiento queda facultado el Señor Presidente de la Corporación. Mientras esté en vigor el contrato, la Diputación provincial de Cádiz, no podrá sin consentimiento del Banco reducir las consignaciones de los recursos antes indicados, ni alterarla rebajando sus tarifas y ordenanzas.

Cláusula novena. - En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, quedarán ampliadas y en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cantidad suficiente para que quede asegurado el importe de la annualidad y un diez por ciento más.

Cláusula décima. - Los recursos especialmente aportados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Diputación en el presente contrato serán considerados, en todo caso, como depósito hasta causar la duda con el Banco de Crédito Local de España, no pudiendo destinártelos a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus vencimientos.

La Diputación de Cádiz cumplirá lo anterior, adaptándose a las normas contenidas en el Comunico Adicional del presente contrato.

Cláusula undécima. - En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España, dando cuenta a la representación del Estado en el Banco, y previo acuerdo de su Consejo de Administración, podrá declarar vencidos todos los plazos

y hacer efectivo sujeto se le aduña procediéndose contra todos o malquiera libranza, se resarciría de la parte o partes cesadas de anualidad o anualidades y entregaría al sobante a la Diputación.

Cláusula duodécima. - El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que no da distinta aplicación, se hace en forma diferente a la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo de la Diputación los daños y perjuicios, gastos y costas y la comisión anticipada a que se refiere la cláusula séptima.

No obstante en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que de el importe del préstamo su aplicación pactada y al no ser atendido este requerimiento cumplira las formalidades establecidas en la cláusula undécima antes de proceder a la rescisión del contrato.



D77527

Cláusula decimotercera. - Conforme con la facultad prevista en el artículo cuarenta y ocho de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo acreditativo de la obligación de pago tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se derive del mismo, por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado el cual procedimiento se ajustaría a lo previsto en la Orden de 16 de Mayo de 1.930.

Cláusula cuarenta y cuatro. Durante todo el tiempo de vigencia del contrato, la Diputación se obliga a remitir al Banco, en los primeros días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de Fondos provinciales, con el visto bueno del Señor Presidente, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago como garantía del préstamo.

Asimismo deberá remitir anualmente certificación, en su parte bastante, del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación y, en su caso, de los presupuestos extraordinarios, cuyos datos se reunirían con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos presupuestos de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos due-

rauto el ejercicio a que la liquidación se refiere, en total y sin-
gularmente de los recursos afectados en garantía especial y de
los conceptos más importantes.

Cláusula decimoquinta. La Corporación deudora remitirá al Banco las ta-
rifas y normas de los servicios, y asimismo queda obligada a
comunicarle todos los acuerdos que afectan en cualquier modo
a las estipulaciones de este contrato y especialmente a los re-
cursos dados en garantía, que figuran en el presupuesto de
ingreso, así como a la consignación para pagar al Banco
la anualidad prima en la cláusula quinta, que figura-
rá en el presupuesto de gastos, a fin de que pueda recaer
legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dicho acuer-
dos no serán ejecutivos hasta que adquieran fuerza por no ha-
ber interpuesto el Banco recursos alguno contra los mismos si
habuiesen destinados los que interponga por resolución
fina dictada en última instancia.

Cláusula decimosexta. Serán a cargo de la Diputación, las contribuciones
y impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato
de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco tra de
poseñir íntegramente, en todos los casos, las cantidades liquidadas
que se fijen en el cuadro de amortización, o las intereses inter-
salarios, en su caso, o de devors, que constan en las cláusulas
de este contrato. Serán también a cargo de la Diputación to-
dos los gastos ocasionados por el otorgamiento del presente
contrato.

Cláusula décimo séptima. En lo previsto en el presente contrato se estará a los dis-
puestos en los Estatutos y Reglamentos del Banco de Crédito Local de Se-
guiria, aprobados por reales decretos de 22 de julio de 1925 y 9 de Agosto
de 1936 y en las demás disposiciones vigentes; y por tanto conforme
con lo establecido en el artículo 65 de dichos Estatutos, la corpora-
ción prestataria participará en los beneficios del Banco en la for-
ma y garantía y proporción previstas en aquel artículo y en el
10 del Real Decreto Ley de 23 de Mayo de 1925.

Ganancia será de aplicación lo dispuesto por la orden de 2 de
marzo de 1943 (B. O. del Estado de 12 del mismo mes), y por tan-
to cumpliendo lo establecido en el artículo primero de la citada

orden, los gastos que pudieran originar las comprobaciones a que se refiere el párrafo segundo de la cláusula cuarta serán a cargo del Banco.

Cláusula décimo octava. — Considerando en cuenta lo dispuesto por el Real Decreto de 22 de julio de 1.925, aprobatorio de los Estatutos de esta Institución y el artículo 58 de los mismos, la Corporación contratante se compromete a conseguir en los anuncios de subasta o concurso para la ejecución de las obras que se satisfagan con el importe del préstamo contratado, en el lugar correspondiente de dicho anuncio, referente a la obligación de los licitadores de constituir como preliminar a la presentación de los pliegos la fianza correspondiente, al parágrafo que sigue: "También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva las Cédulas de Crédito Local, portando legalmente la consideración de efectos públicos".

Cláusula decimonovena. — Los Juzgados y Tribunales competentes para entender en cualesquier cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

Cláusula adicional primera. — No obstante lo previsto en los cláusulas segunda y tercera, los intereses devengados en el periodo de desarrollo de la operación podrán quedar acumulados al capital en las fechas de los correspondientes adeudos, cuando así se consiga en la escritura en que se formalice esta operación, previo acuerdo razonado de la Diputación con vista del informe del Interventor provincial, una vez se conocan los acuerdos de cada uno de los Ayuntamientos interesados, los cuales, a su vez, deberán ser adoptados, asimismo, con informe previo del Interventor municipal respectivo.

Cláusula adicional segunda. — No obstante lo establecido en la cláusula quinta, se consolidarán parcialmente, en 31 de diciembre de cada año, los importes correspondientes a establecimientos de aguas, alcantarillados, escuelas y viviendas para maestros, cuyas otras se hayan terminado el año anterior inmediato. —

A este fin, la Diputación llevará una cuenta parcial para cada Ayuntamiento interesado; de cuyos movimientos dará cuenta al Banco trimestralmente.

Convenio adicional de Tesorería

Cláusula primera. — Con el fin de llevar a cabo la colaboración ofrecida por el Banco de Crédito Local de España a la Diputación provincial de Badajoz y establecer normas que permitan el fiel cumplimiento de las

varias obligaciones contenidas en el contrato pendiente, la citada Corporación provincial concertó un servicio de ferriaria con el Banco de Crédito Local de España que tendrá la amplitud, fiscalidad, duración y normas de ejecución que se comentan en las siguientes estipulaciones, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 334 del Decreto de 25 de Marzo de 1926, que regula la subvención de las Hacienda Local.

Clausula segunda. La Doma Diputación provincial de Cádiz, hará ingreso en las cajas del Banco, de las cantidades que obtenga por recaudación de las anualidades que concuerde con la puebla intercalada, cuya concepto ha sido efectuado especialmente en garantía de la operación concertada con el citado Banco.

Por el Banco de Crédito Local de España, se hará asimismo ingreso, en la cuenta de ferriaria abierta al efecto, de las cantidades que resulte directamente de las oficinas de Hacienda, procedentes del recargo del monto por cuenta sobre las cuotas del ferro por contribución municipal y ferriaria, y por las subvenciones que se obtengan del Estado para la ejecución de las otras a que se destina el préstamo concertado en virtud del fondo cuya otorgamiento queda previsto en la cláusula octava del contrato principal.

Clausula tercera. - de los fondos ingresados podrá disponer la Diputación en forma reglamentaria, o sea mediante telones suscritos por el depositario y el Interventor en el visto bueno del Hacienda local. En la fecha del respectivo vencimiento bimestral, el Banco de Crédito Local de España aduñará en la cuenta de ferriaria el importe del mismo en cargo a lo previsto en la cláusula quinta del contrato.

Clausula cuarta. - Para la debida comprobación, el Señor Interventor provincial certificara, con referencia a los días quince y último de cada mes, y con especificación de conceptos, las cantidades interviendes que trayan ingresado en la Depósito provincial, procedentes de los recursos que comprende este servicio en las respectivas quincenas.

Clausula quinto. - Las disposiciones de fondos, según lo previsto en la cláusula tercera, serán atendidas por el Banco, aún cuando no triture saldo en la cuenta de ferriaria, admitiendo un descuento máximo que no podrá exceder de 150,000 pesos. Los vales en descubierto deberán cursarse con una plazo de cinco días.

Clausula sexta. - Finalmente se hará liquidación del saldo de la

cuenta de Tesoreria con el interés del cuatro por ciento anual sobre los saldos pendientes, más la comisión del 0,10 por los trimestres sobre el importe del crédito, desde la fecha de apertura del mismo.

Cláusula séptima. — En el caso de que existiera descubierto en la cuenta al finalizar cada trimestre, la Diputación quedaría obligada a liquidar dentro del plazo más próximo dentro del trimestre inmediato, a suyo fin no poder disponer de cantidad alguna de la que ingrese procedentes de los recursos señalados en la stipulación segunda, hasta que quede nivelada la cuenta, sin prometer descubierto.

Si dos días antes de finalizar el referido trimestre, para nivelación de la cuenta, no se hubiere saldado el presente descubierto en su totalidad, con los recursos que deban ingresar diariamente, procedentes de los conceptos indicados, la Diputación destinaria suficiente de cualquiera otros recursos, para que quede totalmente saldado dentro de dichos trimestres.



D7752787

Si no lo hiciera así, el Banco tendría derecho a exigir por la vía de aviso, en los términos en que esta facultad, la cantidad en descubierto, y, además, consideraría modificada esta contrata en el sentido de no admitir descubiertos alguno, dejando por tanto, sin efecto la cláusula quinta.

El Banco podría verificar el adeudo en la cuenta de Tesoreria del importe de los vencimientos por doceavos partes, cuando se produjera el caso previsto en el parágrafo tercero.

Cláusula octava. — La condición establecida admitiendo el descuberto en la cuenta de Tesoreria podría ser ampliada en su totalidad o reducida en su cuantía, por cualquiera de las partes, previa estificación con prueba de tres meses. También puede ser cumplida por el Banco el margen de crédito, si así lo estimara, dentro del tipo legal del quince por ciento del presupuesto ordinario.

En el caso previsto de suspensión de crédito, también cesará la Diputación en la facultad de disponer de los fondos ingresados; pero al cubrirse el importe del vencimiento anual, podrá la Diputación dejar de efectuar el ingreso de fondos hasta el primer dia del año siguiente.

Cláusula novena. — Para el desarrollo de este servicio, el Banco establecerá en la ciudad de Cádiz que le represente

tará en la recogida y entrega de fondos, y al cual se verán asignados aquella función que esta Diputación considere oportuna, para asegurar la perfecta normalidad en los servicios a que se refieren las presentes estipulaciones.

Cláusula décima. - Este contrato de cesión tendrá, por lo menos, de duración el tiempo que tarde la Diputación en rembolso al Banco de cuanto le adeude, por virtud del servicio y como consecuencia del préstamo pendiente.

Cláusula undécima. - Para la debida comprobación y orden del servicio, los fondos que se recauden por la Diputación se entregarán al Banco mediante factura triplicada, en la cual se mencionará por concepto las cantidades objeto de ingresos.

Si por motivo de que la Diputación fuese efectuar los ingresos diariamente, sería obligado realizar estos ingresos el primer día hábil de cada semana, respecto de los ingresos efectuados en la inmediata anterior, y cuando no los hubiere, se entregará factura negativa.

Cláusula duodécima. - De acuerdo a este convenio adicional, las condiciones previstas en las cláusulas décimo tercera, decimoquinta, y decimosexta del contrato principal.

Segundo. - Responderá inmediatamente ante la Diputación ó al Banco de Crédito Local de España, del cumplimiento de la cantidad que resultase adeudar esta Corporación Municipal, con los intereses y comisiones pactados, al final de las obras y en todo caso, en el cierre definitivo del ejercicio siguiente al de terminación de las obras, con límite de tres años desde el comienzo de las mismas.

La cantidad indicada será la resultante de la cuenta parcial que llevará la Diputación a estos efectos, ó sea, computando las cargas por ejecución del proyecto respectivo, más gastos previstos e intereses intercalarios, en su caso, con deducción de las cantidades que por aportaciones oficiales ó particulares procediere, así como de cualquier otra cantidad que se abonare por el Ayuntamiento para reducir el saldo deuda de su cuenta.

La Dama Diputación provincial de Cádiz, ó en su caso el Banco de Crédito Local de España, es considerada acreedor

preferente del Ayuntamiento de Bonos, por razón del importe de las obras a realizar o que se realice mediante la operación de crédito concertada según escritura otorgada ante el notario de Madrid don Cayetano Ochoa, entre aquella Corporación y el Banco de Crédito Local de España, sus intereses, comisiones, gastos y cuanto le sea debido y, en garantía del reintegro de la suma que corresponda por los mismos en los cincuenta años siguientes en que ha sido concertada, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los siguientes municipales siguientes:

a) Los cupos de compensación municipal, ya sea provisional o definitivo, señalado por el Ministerio de Hacienda, según los artículos 68 a 78 - del Decreto de 25 Mayo de 1946, ordenando provisionalmente las Haciendas locales.

b) Las subtracciones que a partir de ésta fecha y con separación absoluta de las ya concedidas, se obtengan del Estado para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas potables.

c) Los ingresos totales que por el servicio de aguas, una vez en explotación, perciba el Ayuntamiento de Bonos, con la facultad, por parte de la Diputación provincial de intervenir en la misma.

Con referencia a los ingresos expresados en los apartados a) y c) el Ayuntamiento de Bonos, por su acuerdo de hoy declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, constituyendo una garantía de carácter preferente a favor de la Sociedad Diputación Provincial de Cádiz o del Banco de Crédito Local de España, procediéndose en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudieran afectarse en la misma forma que se prevé en la cláusula (quinta) décima del contrato suscrito entre la Diputación y el Banco y adaptándose para ello a las normas contenidas en el convenio adicional del mismo.

El Ayuntamiento de Bonos, otorgará el oportuno poder tan amplio y bastante como en donde se requiera, a favor de la Diputación provincial de Cádiz, para que perciba directamente las cantidades que sean liquidadas en la Delegación de Hacienda, procedentes de los recursos mencionados en los apartados a) y b). Este poder tendrá carácter inviolable hasta que el Ayuntamiento de Bonos cancele las obligaciones derivadas del contrato, consignará asimismo la facultad a favor de la Diputación provincial de sus titulares total o parcialmente en favor de cualquier persona,

naturales ó jurídicas, que dicha temporización estime convenientes. Para su otorgamiento queda facultado al Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Mientras esté en vigor este contrato, el Ayuntamiento de Bonell, no podrá sin conocimiento de la Diputación, reducir las conignaciones de los recursos antes indicados ni alterarlos rebajando sus tarifas y ordenanzas.

En caso de insuficiencia comprobada del importe de la garantía específicamente mencionada, quedará ampliada y en su caso, sus tituladas con aquellas otras que indique la Diputación, en cantidad suficiente para que quede asegurado el importe de la aum-
lidad y un diez por ciento más.

Al Ayuntamiento corresponderá, a título de depósito, los recursos espe-
cialmente afectos al cumplimiento de las obligaciones concertadas con la Diputación Provincial, así como los que se señalan para los
casos de sustitución, ampliación, suspensión, rebaja o disminu-
ción de conignaciones en el presupuesto de tipos de percepción.

Asimismo cumplirá lo dispuesto sobre el particular hasta con-
siderar la deuda asegurada, no pudiendo destinar dichos recursos
a otras atenciones distintas a las conignadas en el contrato, conforme
previene la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Mayo de 1932.
Contal carácter figurarán en las actas de arqués y libros oficiales
hasta su revisión a la Diputación ó al Banco, en su caso.

Tercero.- La sustitución de la Entidad acreedora prevista en el año
de inmediato anterior, podrá ser temporal ó definitiva, y será
procedida exclusivamente de la pertinente notificación del Ban-
co, después del correspondiente acuerdo con la Diputación, salvo
que se diera el caso de incumplimiento de lo establecido en la
condición diciotercera del contrato.

Cuarta.- Si se diera la circunstancia de constituir el Banco a la
Diputación como Entidad acreedora, el Ayuntamiento considera-
rá de aplicación en todas sus relaciones con el Banco de Crédito
Central de España lo establecido en las Cláusulas tercera y quinta y
siguientes conignadas en el contrato.

Sin perjuicio de la especificación de las garantías fijadas, el Ayun-
tamiento considera afectados del diez por ciento de todos sus recursos

al buen cumplimiento de las obligaciones que adquiere indistintamente con la Corporación provincial de Cádiz o con el Banco de Crédito Local de España.

Quinta.- Los intereses y otros gastos que se produzcan como consecuencia de adeudos en la "Cuenta General de Crédito" y en la parte exclusiva que se refiere a este Ayuntamiento serán acumulados según lo previsto en la Cláusula Adicional Primera.

Sexto.- Formar presupuesto extraordinario en el presente año 1950 en el que se consigue la cantidad de pesetas 45.053,74 para satisfacer, en su día, a la Diputación provincial de Cádiz o al Banco de Crédito Local de España, los derechos notariales y gastos de emisión y premios de las Cédulas de Crédito Local que se surtan en contrapartida del préstamo concertado, a reserva de lo que sobre la cuantía de los gastos de emisión sea autorizado por la superioridad.

Séptimo.- Consiguar asimismo en el presupuesto extraordinario de 1.950 y en los ordinarios sucesivos, la cantidad de pesetas 54.031,65, para abonar a la Diputación provincial de Cádiz o al Banco de Crédito Local de España, importe de lo que corresponde al Ayuntamiento de Bornos en la primera anualidad por intereses y amortización del préstamo concertado en dicha cantidad bancaria para obras de Abastecimientos de Aguas potables a esta población.

B).- En relación con las propuestas de la Dávamus. Diputación.

Décavo.- El Ayuntamiento se obliga solemnemente a modificar el importe, y en su caso también la naturaleza de los recursos afectados en el acuerdo segundo del apartado precedente, al cumplimiento de las obligaciones concertadas con la Diputación provincial de Cádiz, cuando, realizadas las obras, sea practicada la liquidación definitiva de los gastos y fijadas exactamente la cuota anual de amortización de la respectiva deuda consolidada, de forma que su cuantía sea suficiente a garantizar el abono de dicha cuota y de un día por cierto más.-

Noveno.- El Ayuntamiento se obliga a reintegrar a la Diputación provincial de Cádiz, en la forma y tiempo que esta determine, la cantidad proporcional al coste de las obras realizadas en este municipio, de la anticipada por ésta al Banco



de Crédito Local de Reparación en concepto de la comisión del 0.35 por los sobre el total importe de la operación crediticia concertada entre ambas entidades.

6) - En relación con la ejecución de los pendientes acordados:

Dicimos. - Facultad ampliamente al Sr. Alcalde o a quien legítimamente la sustituya para que, en su caso, remita en nombre y representación de la Corporación, cualquier documento que fuere necesario para la formalización de los pendientes acordados; y

Mandamos. - Que se expida por el Señor Secretario y por duplicado copia certificada del acta de sesión y se remita con aviso de la Alcaldía al Precio. L. Presidente de la Banca. Diputación Provincial de Cádiz.

Y no tratiendo más asuntos de que tratar, segun los términos de la convocatoria, el Señor Presidente declaró terminada la sesión a las veinte y dos horas y cinco minutos firmando los comentarios de que ya el Secretario certifica.



